

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **CHRISTIAN CAMILO MARÍN VALENCIA** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES (Rad. 2021 - 580)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No. 990 del 03 de mayo de 2022, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES** por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 05 al 11 de mayo de 2022, inhábiles los días 07 y 08 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la vocera judicial de la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1149

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

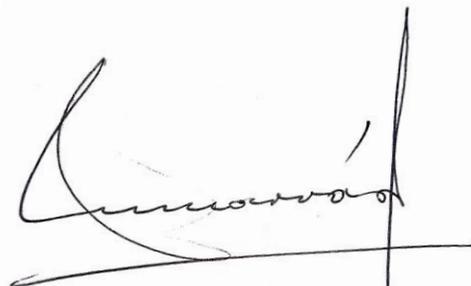
Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la vocera judicial del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES**.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 086 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria